

Al Despacho de la Señora Juez hoy 31 de enero de 2022.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

INC.DES. 2014-298

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, febrero primero (1º) de dos mil veintidós (2021)

La señora ZENAIDA RUEDA RAMIREZ promovió incidente de desacato contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS -UARIV- al manifestar incumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho de fecha 16 de julio de 2014.

Frente a la anterior declaración, mediante providencia de noviembre 22 de 2021 se ordenó requerir al Director de la UARIV a fin de que se pronunciara sobre el cumplimiento a la orden impartida en el fallo de la referencia y con interlocutorio del 1 de diciembre se abrió formalmente el incidente.

En razón a no haberse obtenido respuesta por parte de la entidad accionada a los oficios 1798 y 1879 mediante los cuales se puso en conocimiento tanto el requerimiento como la apertura del incidente, con auto de 19 de enero actual, se requirió a la UARIV para que en el término de cinco (5) días emitiera pronunciamiento con el fin de proseguir la etapa procesal correspondiente.

En respuesta al requerimiento el apoderado judicial de la UARIV informa que teniendo en cuenta el derecho de petición invocado por la señora Zenaida Rueda en el que solicitó el pago de la indemnización por concepto del homicidio acaecido en la vida del cónyuge y su hija, le fue resuelto de fondo a través de las comunicaciones 202172022006871 y 20217206104931 de fechas 7/28/2021 y 13/03/2021 respectivamente.

Asegura que la indemnización reclamada fue pagada en un 100% a la señora Zenaida Rueda, quien recibió la totalidad de los recursos.

TIPO DE REGISTRO	NOMBRE DESTINATARIO	DOC DESTINATARIO	NOMBRE VICTIMA	PARENTESCO DESTINATARIO	DEPTO MUN GIRO	ESTADO BANCO	FECHA COBRADO REINTEGRADO
DESTINATARIO	ZENAIDA RUEDA RAMIREZ	37875394	ORLANDO AMAYA ALVAREZ	ESPOSO(A)	HUILA-NEIVA	COBRADO	2010-12-28
DESTINATARIO	ZENAIDA RUEDA RAMIREZ	37875394	LUDY AMAYA RUEDA	MADRE	HUILA-NEIVA	COBRADO	2010-12-28

Lo anterior permite determinar que la inexistencia de razones para continuar con este trámite que demanda el artículo 27 del Decreto 2591.

En consecuencia, el Juzgado

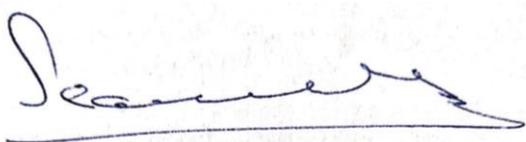
RESUELVE

PRIMERO. - TERMINAR el presente incidente de desacato por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - COMUNICAR esta decisión a las partes a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR